



## **Relación de Petroamazonas con Comuna Playas de Cuyabeno-Asociación Santa Elena**

**Información para la prensa No 16**

**Miércoles 22 de octubre de 2008**

1. Lo manda la Ley: PETROAMAZONAS, debe indemnizar y compensar a las comunidades y/o agrupaciones asentadas en las áreas de influencia DIRECTA de cualquier proyecto que vaya a ejecutar, por eventuales daños, de paso o de afectación territorial. Cada proyecto posee su espacio y temporalidad, dependiendo de la fase en que se encuentre. En el caso de la sísmica, la afectación es temporal y el proceso dura entre 4 a 6 meses. En la fase de desarrollo se requieren de áreas definitivas para la instalación de plataformas, ductos, islas, líneas de flujo, derechos de vía, muelles, vías de acceso y oleoductos.
2. Cuando el suelo es requerido para proyectos definitivos, se lo expropia por declaratoria de utilidad pública, conforme la Ley. El valor de la indemnización es establecido por la DINAC.
3. ¿Quiénes reciben la indemnización? De acuerdo a la Ley, el valor monetario de la indemnización va a la comunidad afectada.
4. La figura de la compensación social es complementaria a la indemnización y se origina en acuerdos y consensos en los que las poblaciones afectadas expresan sus necesidades y requerimientos antes de iniciar un proyecto. ¿Por qué? Debido a que muchas agrupaciones y/o comunidades no cuentan con ningún título legal sobre tierras.
5. PETROAMAZONAS ha negociado con varias agrupaciones ubicadas en el área de influencia DIRECTA del proyecto Sísmica 3D Pañacocha (como Asociación Santa Elena). Otras agrupaciones están ubicadas en el área de influencia INDIRECTA del proyecto, como la denominada Comuna Playas de Cuyabeno, presidida por el Sr. Bercelino Noteno: con esta agrupación, no obstante, PETROAMAZONAS ha intentado por más de un año llegar a acuerdo para desarrollar el proyecto, infructuosamente.

6. La llamada Asociación Santa Elena sí ha demostrado interés por permitir el proyecto y llegar a acuerdos de compensación por la actividad de la Fase Sísmica 3D que desarrollará PETROAMAZONAS.
7. En virtud de ello, y por expresa solicitud del 24 de agosto de 2008, de la Asociación Santa Elena, el 15 de septiembre de 2008 PETROAMAZONAS firmó un acuerdo de compensación por actividad Sísmica con esa Asociación, la cual se autodefine como Kichwa (ver copia adjunta).
8. Si bien PETROAMAZONAS mantiene un acuerdo vigente con el área de influencia, se espera que un entendimiento entre estas dos agrupaciones comunitarias posibilite la ejecución oportuna del proyecto, cuando las compensaciones sean acordadas voluntariamente por las partes.

### **RAÍCES ANCESTRALES Y PROPIEDAD DE TERRITORIOS**

- La Comuna Playas de Cuyabeno aduce tener un título global de tenencia de tierras, otorgado por el CODENPE. Pero, este organismo registra a los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, sin otorgarles posesión sobre el suelo. El organismo con potestad para adjudicar tierras en áreas protegidas es el Ministerio del Ambiente. Por lo tanto, el título global al que hace mención la Comuna Playas de Cuyabeno no tiene suficiente valor legal respecto de la tenencia y adjudicación de tierras.
- Al encontrarse una parte de los predios afectados en el bosque Protector Pañacocha, es el Ministerio del Ambiente el que tiene la potestad de adjudicarlas de acuerdo con el “Procedimiento para la adjudicación de tierras del patrimonio forestal del Estado y bosques y vegetación protectores” (Acuerdo Ministerial No. 265 de 11 de septiembre de 2007). Este instrumento dispone que, previa la limitación del área en el bosque protector, ese Ministerio puede adjudicar tierras del patrimonio forestal del Estado a favor de nacionalidades indígenas, si se han cumplido algunos requerimientos, entre los que consta la entrega del documento por el CODENPE en el que se justifique las raíces ancestrales de la comunidad y un estudio socio-histórico-económico-cultural, que determine la posesión ancestral de las tierras comunitarias solicitadas en adjudicación.
- En el caso que merece su atención, tanto la Comuna Playas de Cuyabeno como la Asociación Santa Elena tienen la potestad de solicitar la adjudicación de tierras al Ministerio del Ambiente. Las dos están en la misma situación respecto del suelo en que están asentadas. En caso positivo, la adjudicación de las tierras se hará en forma colectiva y como cuerpo cierto; no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas, y la comunidad adjudicataria deberá

aprovecharlas de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

- La Constitución Política del Ecuador vigente desde del 20 de octubre del 2008, en el capítulo de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en su artículo 57, numeral 5, garantiza la posesión de tierras y territorios ancestrales y su adjudicación gratuita. Dichos comunidades, de acuerdo con lo tipificado en el artículo 60, pueden constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura y reconocer a las comunas la propiedad colectiva de la tierra como una forma ancestral de organización territorial.
- El artículo 90 de la Ley de Hidrocarburos establece que las indemnizaciones que se deban pagar con motivo de la exploración o el desarrollo de la explotación petrolera, o de cualquier otra fase de las industrias de hidrocarburos, serán fijadas por peritos designados por las partes.
- El Decreto Ejecutivo 1040 (REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL) en su artículo 1 define al área de influencia directa como la zona o territorio potencialmente afectado por una actividad o proyecto que implique impacto ambiental, la que será definida por la autoridad competente. Y, el artículo 21 establece que las resoluciones o consensos que pudieren provenir del proceso de participación social podrán incluir mecanismos de compensación socio-ambientales, los mismos que deberán referirse prioritariamente a las áreas de educación y salud.
- El Decreto Ejecutivo 2750, publicado en el Registro Oficial 4, del 26 de abril de 2005, determina que es necesario mantener, propiciar e impulsar los convenios y proyectos de desarrollo y apoyo a asentamientos humanos ubicados en sitios donde se desarrolla actividades hidrocarburíferas.
- PETROAMAZONAS, sobre la base de la normativa referida, ha celebrado el convenio de indemnización y compensación social con la autodenominada Asociación Santa Elena, grupo humano afectado directamente por el proyecto de prospección sísmica 3D denominado Pañacocha, ubicado en el área de influencia directa del referido proyecto y se mantiene a la espera de lograr un acuerdo con Playas de Cuyabeno también.
- Y, que mediante Oficio No. 3281-PAM-RC-2008, de 17 de octubre de 2008, PETROAMAZONAS solicitó al Ministerio del Ambiente su pronunciamiento oficial sobre una supuesta adjudicación de tierras ubicadas en el Bosque Protector Pañacocha a nombre de la Comuna Playas de Cuyabeno. Esa Cartera de Estado, mediante Oficio No. 8259 –08- DNF/MA, de 20 de octubre de 2008, indicó que no existe Acuerdo Ministerial mediante el cual se haya adjudicado tierras a la

Comunidad Playas de Cuyabeno, asentada en el Bosque Protector Pañacocha.